

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CG643/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, identificada con el número CG643/2012.

ANTECEDENTES

I. El nueve de mayo de dos mil once se cumplió el plazo para que las agrupaciones políticas nacionales entregaran a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil once.

II. El veintisiete de septiembre de dos mil doce se venció el plazo límite para que la Unidad de Fiscalización, a través de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, elaborara el dictamen consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil once.

III. Integrado el Dictamen Consolidado, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización, elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV. Toda vez que en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de mérito, se determinaron diversas violaciones a las disposiciones de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

2. Que con base en lo señalado, y lo establecido en el Dictamen Consolidado correspondiente, se analizó si era el caso imponer una sanción a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

3. Que con anterioridad a la fecha de elaboración de la Resolución, el Consejo General determinó la pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales siguientes:

No.	Agrupación Política Nacional	Resolución del Consejo General que impone la pérdida del registro	Fecha de aprobación
1	Alternativa Ciudadana 21	CG333/2011	11 de octubre de 2011
2	Democracia con Transparencia	CG208/2012	18 de abril de 2012
3	Diversa	CG337/2012	31 de mayo de 2012
4	Familia en Movimiento	CG338/2012	31 de mayo de 2012
5	Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento	CG340/2012	31 de mayo de 2012
6	Horizontes	CG333/2011	11 de octubre de 2011
7	Justicia y Paz Para México	CG190/2011	23 de junio de 2011
8	Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.	CG209/2012	18 de abril de 2012
9	México Nuestra Causa	CG161/2012	21 de marzo de 2012
10	Movimiento Nacional Indígena	CG210/2012	18 de abril de 2012
11	Venustiano Carranza	CG528/2012	26 de julio de 2012

En razón de lo anterior, este Consejo General consideró improcedente analizar las conclusiones finales señaladas en los Dictámenes Consolidados correspondientes, toda vez que con la cancelación del registro de las mismas tiene como efecto la pérdida de sus derechos y obligaciones y, en este sentido, dichas agrupaciones políticas dejan de ser sujetos obligados.

4. Que del análisis de los Dictámenes Consolidados de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil once, se desprende que las agrupaciones políticas nacionales que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprendiera conclusión sancionatoria alguna, por lo que el Consejo concluyó que no ha lugar a imponer sanción.

AGRUPACION POLITICA NACIONAL
A Favor de México
Alianza Nacional Revolucionaria
Alianza Social
Arquitectos Unidos por México, A.C.
Asociación para el Progreso y la Democracia de México
Asociación Profesional Interdisciplinaria de México Acción Ciudadana (APIMAC)
Autonomía Campesina, Indígena Y Popular
Avanzada Liberal Democrática
Causa Común Por México
Centro Político Mexicano
Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas
Concordia Hacia Una Democracia Social
Confederación Nacional de Ciudadanos
Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.O.N.A.D.I.
Convicción Mexicana por la Democracia
Defensa Ciudadana
Deporte y Sociedad en Movimiento
Dignidad Nacional
Educación y Cultura para la Democracia
Erigiendo una Nueva República
Estructura Ciudadana
Evolución Política
Expresión Liberal Democrática
Fidel Velázquez Sánchez
Frente Nacional de Apoyo Mutuo
Fuerza Autónoma Mexicana
Fuerza del Comercio
Jacinto López Moreno, A. C.
Jornada Ciudadana
Jóvenes Universitarios por México
Justicia para México, Justicia para los Migrantes
Libre de Promoción a la Justicia Social

México Líder Nacional
México Representativo y Democrático
Migrante Mexicana
Movimiento Causa Nueva, A.C
Movimiento de Expresión Política, A.C.
Movimiento Indígena Popular
Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social
Nueva Revolución Blanca
Organización México Nuevo, A.C.
Organización Política del Deporte de México (OPDM)
Paisanos Mexicanos en Alianza, A.C.
Parlamento Ciudadano Nacional
Popular Socialista
Proyecto por México
Pueblo Republicano Colosista
Renovación Nacional
Ricardo Flores Magón
Rumbo a la Democracia
Sentido Social - México
Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto
Unidad Nacional Progresista
Unidos por México
Unión Nacional Sinarquista
Va por México
Voces Ciudadanas

5. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General analizó cada una de las Agrupaciones Políticas Nacionales por apartados específicos en los términos siguientes:

A) Clasificación de las faltas.

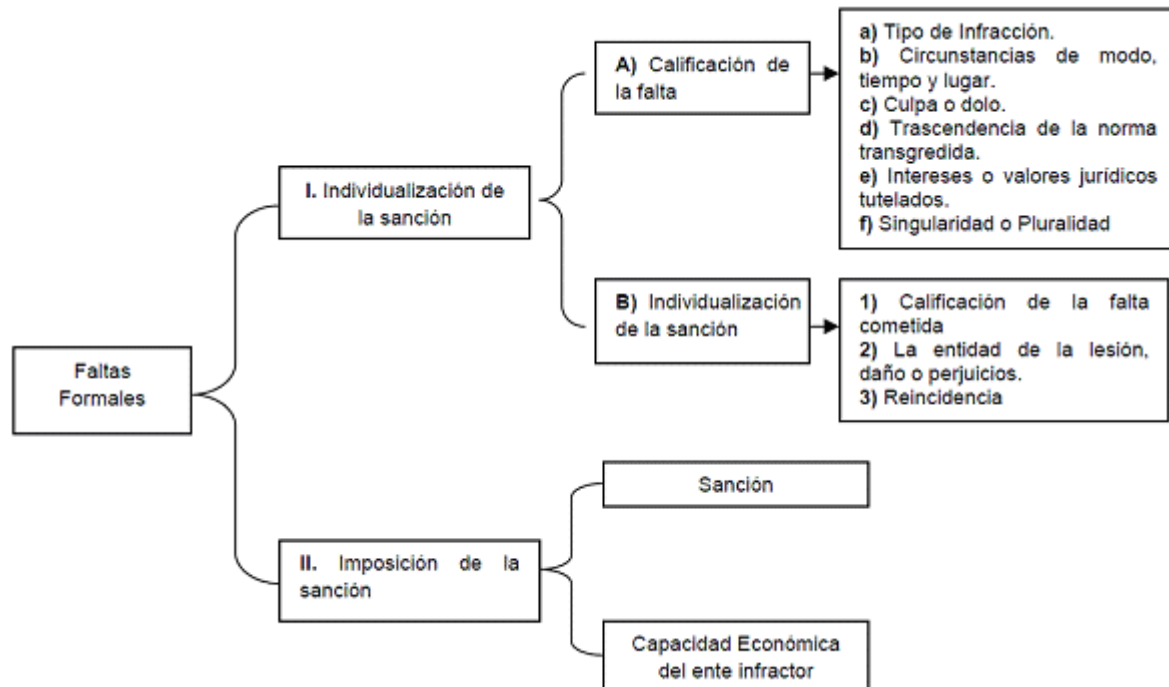
Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las irregularidades encontradas en el Informe Anual de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las irregularidades que son consideradas **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones se acreditó únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.⁴⁴

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, toda vez que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada

44 De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de las sanciones en las faltas formales.⁴⁵



Es importante destacar que las agrupaciones políticas no reciben financiamiento público para la realización de sus actividades, por lo que es dable concluir que al no recibir financiamiento público, en caso de cometer irregularidades, no trae aparejado un menoscabo al patrimonio del Estado.

Asimismo, esta autoridad debe de valorar la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de las agrupaciones políticas, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica de la agrupación política nacional infractora, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que las agrupaciones políticas nacionales no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

⁴⁵ Toda vez que únicamente la Agrupación Política Nacional Profesionales por la Democracia, A.C., cuenta con recursos económicos suficientes, y en consecuencia con capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, sólo en ese caso se llevó a cabo la respectiva individualización de la sanción a imponerse.

Faltas Formales ⁴⁶			
No	Agrupación Política Nacional	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
5.1	Acción Afirmativa	3, 6 y 7	Omitió presentar diversa documentación
5.3	Ala Progresista	3	
5.4	Alianza Popular del Campo y la Ciudad	3	
5.7	Conciencia Ciudadana, A.C.	3	
5.9	Consejo Nacional de Organizaciones	3, 4, 8	
5.11	Decisión con Valor	3	
5.14	Encuentro Social, A.P.N.	3, 5, 9	
5.15	Esperanza Ciudadana	3, 5	
5.16	Factor Ciudadano	5	
5.19	Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana	5	
5.22	Junta de Mujeres Políticas A.C.	6, 7	
5.25	México Coherente	4, 7	
5.27	Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.	3, 4, 5, 8	
5.32	Participa	3, 4, 9	
5.36	Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo	5	
5.38	Propuesta Política	3	
5.39	Social Democrática	4, 5, 7	
5.3	Ala Progresista	4	
5.4	Alianza Popular del Campo y la Ciudad	4	No coinciden los nombres de la documentación presentada con el formato "RAS-APN"
		7	Reporte incorrecto de ingresos y egresos en el formato "IA-APN"
5.7	Conciencia Ciudadana, A.C.	5	
5.18	Generación Ciudadana, A.C.	2	
5.5	Cambio Democrático Nacional	3	Omitió presentar estados de cuenta bancarios
5.7	Conciencia Ciudadana, A.C.	4	
5.9	Consejo Nacional de Organizaciones	5	
5.12	Democracia Constitucional	6	
5.30	Mujeres en Lucha por la Democracia	4	
5.31	Nueva Generación Azteca, A.C.	4	
5.32	Participa	5	
5.38	Propuesta Política	4	
5.39	Social Democrática	3	
5.6	Camino Democrático	1	Presentación extemporánea del Informe Anual

46 El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron las agrupaciones políticas nacionales se puede consultar en los considerandos del 5.1 al 5.39, correspondientes a la Resolución en comento.

Faltas Formales ⁴⁶			
No	Agrupación Política Nacional	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
5.20	Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.	1	
5.30	Mujeres en Lucha por la Democracia	1	
5.35	Profesionales por la Democracia, A.C.	1	
5.10	Coordinadora Ciudadana	3	Omitió reportar una cuenta bancaria
5.14	Encuentro Social, A.P.N.	4	Presentó documentación sin la totalidad de requisitos
5.25	México Coherente	3, 6	
5.17	Fundación Alternativa, A.C.	3	No coinciden las cifras reportadas en los formatos de Informe Anual

5.17	Fundación Alternativa, A.C.	4	No coinciden las cifras reportadas en los formatos de Informe Anual con los registros contables
5.20	Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.	3, 6	
5.23	Legalidad y Transparencia 1°.	3	
5.32	Participa	8	
5.8	Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos	5	Omitió informar la forma de remuneración a sus órganos directivos
5.19	Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana	3	
5.27	Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.	7	
5.29	Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.	6	
5.32	Participa	11	
5.39	Social Democrática	8	
5.20	Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.	7	Omitió reportar un gasto
5.27	Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.	9	No atendió requerimientos de la autoridad
5.32	Participa	14	Realizó gastos no permitidos
		10	
		13	
5.27	Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.	2	No se apegó a los formatos del Reglamento
5.38	Propuesta Política	2	No atendió requerimientos de la autoridad
		9	
		10	
		11	
5.39	Social Democrática	2	Omitió presentar su informe Anual en medio magnético

Faltas Sustanciales ⁴⁷			
No.	Agrupación Política Nacional	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
5.1	Acción Afirmativa	b)/9	Cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año sin documentación que acredite la recuperación del saldo o la existencia de excepción legal que lo justifique.
5.18	Generación Ciudadana, A.C.	b)/8	
5.27	Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.	b)/10	
5.32	Participa	b)/12	
5.1	Acción Afirmativa	c)/11	Cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, sin documentación que acredite el cumplimiento de la obligación o la existencia de excepción legal que lo justifique
5.2	Campesina	a)/7	
5.13	Emiliano Zapata	a)/6	
5.18	Generación Ciudadana, A.C.	c)/9	
5.22	Junta de Mujeres Políticas A.C.	b)/8	
5.33	Poder Ciudadano	a)/6	
5.37	Profesionales por México	a)/6	
5.14	Encuentro Social, A.P.N.	b)/10	Reportó gastos por concepto de gasolina y mantenimiento vehicular, sin reportar equipo de transporte alguno
5.25	México Coherente	b)/5	Ingresos no reportados
		c)/8	
5.21	Integración para la Democracia Social	a)/1	No presentó el Informe Anual
5.26	Movimiento al Socialismo	a)/1	
5.28	Movimiento Migrante Mexicano	a)/1	

Ahora bien, una vez establecidas las faltas en las que incurrieron las agrupaciones políticas nacionales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Trigésimo Séptimo, las sanciones correspondientes, mismas que consisten en **Amonestación Pública**, con excepción de lo establecido en los Resolutivos vigésimo primero, vigésimo quinto y vigésimo séptimo, respecto de los cuales se determinó **cancelar el registro** a las agrupaciones políticas nacionales.⁴⁸

Asimismo, en el Resolutivo Trigésimo Tercero de la Resolución, se determinó sancionar a la agrupación política nacional Profesionales por la Democracia, con multa de **10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil once, equivalente a \$598.20 (quinientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.)**, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 5.35**, por 1 falta de carácter formal.⁴⁹

Por otra parte, la multa impuesta se calculó en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil once.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de las agrupaciones políticas nacionales de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con el punto Resolutivo Trigésimo Octavo de la Resolución CG643/2012.⁵⁰ En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron las agrupaciones políticas nacionales se puede consultar en los considerandos señalados en la primera columna, en relación al inciso y conclusión descritos en el cuadro.

⁴⁸ Las Agrupaciones Políticas Nacionales, 5.21 Integración para la Democracia Social, 5.26 Movimiento al Socialismo y 5.28 Movimiento Migrante Mexicano, no presentaron el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2011, consecuentemente en términos de lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso b), fracción III, en relación con el artículo 35, numeral 9, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se canceló el registro de las mismas.

⁴⁹ Las sanciones impuestas no fueron objeto de impugnación, razón por la cual han quedado firmes.

⁵⁰ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces,

No.	Agrupación Política Nacional	Inciso/No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la Vista
5.1	Acción Afirmativa	d) / 12	SHCP ⁵¹	Impuestos retenidos y no enterados.
5.12	Democracia Constitucional	b) / 8		
5.18	Generación Ciudadana, A.C.	d) / 11		
5.24	Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.	a) / 9		
5.33	Poder Ciudadano	b) / 7		
5.34	Praxis Democrática	a) / 7		
5.40	Unión Nacional de Ciudadanos	a) / 5		
5.37	Profesionales por México	b) / 7		
5.2	Agrupación Política Campesina	b) / 8	SHCP	Reportó saldos de impuestos por pagar con antigüedad mayor a un año
5.8	Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos	b) / 6	SCG ⁵²	No acreditó la realización de actividades específicas.
5.19	Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana	b) / 4		
5.29	Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.	b) / 5		
5.22	Junta de Mujeres Políticas A.C.	c) / 9	SHCP	Presentó impuestos por pagar generados en ejercicios anteriores que no ha cubierto.
5.41	Venustiano Carranza	a) / 4	SHCP	Doble RFC

Ciudad de México, 14 de marzo de 2013.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.

⁵¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

⁵² Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral